

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 67.

Viernes 24 de Octubre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 210.

Debiendo reunirse las Diputaciones provinciales con arreglo á su ley or-

gánica el primer día útil de Noviembre próximo, con objeto de constituirse y celebrar despues la reunion ordinaria primera del actual año económico, he designado la hora de las once de la mañana del día 3 de Noviembre mencionado para dar

principio á la reunion expresada la Diputacion de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 22 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.						Carnes.						Paja.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTOLITROS.						KILOGRAMOS.						LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.			
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.
Alcántara.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	57	»	98	1	63	»	3	»	3	
Cáceres.....	20	60	9	80	16	73	»	»	69	»	56	1	9	»	77	1	9	1	8	1	63	2	13	»	8	»	»	
Coria.....	20		10		17		17		30		80	1	30		50	1	25	1		1	25	2	50	»	10	»	5	
Garrovillas.....	16	21	8	11	11	70	»	»	36	»	»	1	15	»	43	»	61	»	»	»	»	2	17	»	10	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	3	63	»	3	»	3	
Jarandilla.....	16	22	10	81	12	61	»	»	43	»	60	»	72	»	21	»	80	»	»	»	»	»	66	»	4	»	4	
Logrosan.....	20		12		»		»	»	»	»	»	1		»	50	1		»	»	»	3			»	»	»	»	
Montanech.....	10		7	25	7	25	»	»	75	»	75	»	25	»	18	»	62	»	»	»	3			»	»	»	3	
Navalmoral de la Mata.....	16	22	10	81	13	26	»	»	54	»	56	»	87	»	46	1	8	»	»	1	50	1	38	»	8	»	8	
Plasencia.....	21	25	14	50	13		»	1	6	»	63	1	12	»	40	»	83	1	5	1	50	1	38	»	8	»	8	
Trujillo.....	14	74	9	58	11	86	»	»	60	»	74	1		»	50	»	76	1		1		2	50	»	6	»	»	
Valencia de Alcántara.....	21		13	50	15	40	»	»	76	1	30	1	20	»	60	1		»	»	1		»	»	»	6	»	5	
TOTALES.....	243	4	147	95	162	21	17	7	5	7	77	13	3	4	70	10	33	6	44	9	32	25	40	»	65	»	35	
Precio medio general en la provincia.....	18	70	11	38	12	9	17	35		3	88	1	3	47	5	16	1	61	1	16	2	11	»	65	»	35		

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	25	20	Hervás.
{ Idem mínimo.....	10		Montanech.
Cebada....	13	50	Alcántara.
{ Idem mínimo.....	7	25	Montanech.

Cáceres 14 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Nicolás Puidalles.—V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Sebastian Lopez, vecino del Barrio de Moret, de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer y en el dia de hoy una solicitud de registro con el nombre de El Federal, núm. 4 063, para que se le concedan 24 pertenencias de mineral hierro y otras sustancias, en término de Salvatierra de Santiago y al sitio de la dehesa Boyal de dicho pueblo, en el punto titulado Herrería y regato de los Alcázares, linda por Norte con la mina Jimena, Oeste y Sur con baldío del mismo pueblo, y Este vereda de los Alcázares.

Designacion: Se tomará por punto de partida la cuarta estaca de la mina Jimena; de esta estaca se medirán 200 metros direccion Oeste, primera estaca; de esta se medirán 600 metros al Sur, segunda estaca; de esta se medirán al Este 400 metros, tercera estaca; de esta al Norte 600 metros, cuarta estaca, y de esta al punto de partida 200 metros, y con esto queda cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Octubre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 277, correspondiente al día 3 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sacedon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sacedon, decretada en 14 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Visto el expediente, del que aparece que en virtud de quejas producidas por varios vecinos de dicha localidad se giró una visita de inspeccion por el Delegado de aquella autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal; que según el acta certificada de la sesion extraordinaria celebrada en 30 de Junio próximo pasado, en la que se hace constar el resultado de la mencionada visita, se observa que habiéndose consignado por el Ayuntamiento en el presupuesto de 1881 á 1882 5 250 pesetas con destino al ensanche del cementerio y á la construccion de una fuente, 1.250 pesetas para el empedrado de las calles, dejaron de practicarse dichas obras, aplicando su importe á otras atenciones sin solicitar la autorizacion procedente ni guardar formalidades algunas para dichas trasferencias, y sin que á la fecha se hayan ejecutado las obras proyectadas; que en las cuentas relativas al Pósito aparece asimismo que desde el año de 1881 en que se giró una visita especial para normalizar su Administracion y

se ordenó la rendicion de cuentas, no se ha hecho reintegro alguno de los préstamos ni renovacion de las obligaciones; que el cementerio se encuentra en un estado deplorable, pues los restos humanos cubren la superficie del mismo por no tener osario, las sepulturas carecen de señales para su separacion conveniente, hallándose varias señaladas con algunos huesos clavados en la tierra, sin que exista tampoco lugar destinado á depósito ni se note cuidado alguno en aquel lugar sagrado que revele su objeto, hallándose cubierto de hierbas en toda la extension del mismo; que las calles están abandonadas, depositándose en ellas basuras que unidas con los desagües de las fuentes, forman charcos que producen en su evaporacion un olor insoportable; que desde hace 20 años no se han practicado exámenes públicos en las Escuelas de ambos sexos, ni se ha tomado acuerdo alguno por la Junta de Instruccion primaria desde dicha época á pesar de haber sido visitadas las Escuelas por el Inspector de primera enseñanza en 1881: que no existen Ordenanzas municipales; y que examinados los libros de actas de 1881 á 84, no aparece en ellos la distribucion mensual de fondos desde el primero de los expresados años hasta el mes de Marzo último, sin que tampoco se hayan remitido al Gobernador de la provincia los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, sino desde el mes de Enero del corriente año.

Considerando, pues, que el conjunto de los hechos relacionados, y muy especialmente el abandono en la higiene pública en las actuales circunstancias y el acto inalicable de consentir que los restos humanos se hallen esparcidos por toda la superficie del cementerio, acusan una negligencia grave en la Administracion del pueblo; la cual debe ser corregida con la mayor severidad posible;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Sacedon, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884 — Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

En la Gaceta de Madrid núm. 279, correspondiente al día 5 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villarramiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villarramiel, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Nombrado por dicha Autoridad un delegado para que inspeccionase los diversos ramos de la Administracion del referido pueblo, instruyó las

oportunas diligencias, de las cuales resulta que no se custodian en la Casa Consistorial los fondos municipales, cuya Caja se halla en la habitacion particular del Depositario; que no existen actas de arcos, ni se hace mensualmente la distribucion de fondos como preceptua la ley, ni se publica trimestralmente el estado de su inversion, ni consta que en su día se expusieran al público las listas de rectificacion del padron vecinal; y por último, que se habian impuesto y cobrado en metálico varias multas, que en parte fueron luego devueltas á los multados.

Los Concejales suspensos en instancia elevada á ese Ministerio niegan la existencia de algunos cargos; mas para justificarlo no presentan prueba ni documento alguno, y aunque dan explicaciones á propósito de las multas, son aquellas en concepto de la Seccion inadmisibles.

Dicen que fueron impuestas á ganaderos con el fin de que respetaran los sembrados, que se exigieron en papel y no en metálico, y que el Alcalde, compadeciéndose de los pastores á quienes sus amos descontaban el importe de aquellas de los salarios, y como daban por otra parte pruebas de obedecer, les entregó el papel para que lo devolvieran á la Administracion.

Añaden que los ganaderos solo han pagado la multa de un metro de piedra rodada que el Presidente de la Junta de labradores les tenia impuesta, conforme á la obligacion suscrita por aquellos en el año anterior, en que se comprometieron á ponerla en las calles que el Ayuntamiento y Junta de ornato público les señalara.

Tales culpaciones, confirmadas por las mismas declaraciones de los multados, si bien atenuan en cierto modo el hecho, no por eso dejan de constituir manifiesta irregularidad; pues aparte de que una vez legal y debidamente impuestas las multas y anotadas en el registro que al efecto debe llevarse, no cabe ya la devolucion del papel á la Administracion, la exaccion de cierta cantidad de piedra rodada á los ganaderos á título de multas implica evidente abuso.

Los Concejales reclamantes exponen tambien que no han dejado de acordar la distribucion de fondos: que las listas de rectificacion anual del padron de vecinos existe en la Secretaría; y que el señalamiento de dia para celebrar las sesiones consta en la segunda de cada año y se anunció al público; mas aparte de que tales afirmaciones no se justifican y comprueban de modo alguno, resulta todo lo contrario de las actas que el delegado acompaña, autorizadas con el V. B. del Alcalde, uno de los firmantes del escrito de defensa, en las cuales se dice de un modo expreso y terminante que reclamados por dicho delegado los documentos que acreditasen hallarse cumplidos aquellos servicios en forma legal, no fueron presentados.

Nada dirá la Seccion respecto de la alteracion del orden público que el delegado dice se produjo en el acto de la visita, pues no consta debidamente probado; ni tampoco se hará cargo del documento últimamente remitido por el Gobernador, referente á abusos en la eleccion de Compromisarios para Senadores, por tener aquellos su sancion en leyes especiales; y concretándose por lo mismo á los demás cargos que resultan del expediente, como quiera que acusan graves faltas en la Administracion del pueblo y hacen procedente el correctivo impuesto por el Gobernador, conforme á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de No-

viembre y 22 de Diciembre de 1877;

La Seccion es de dictamen que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Villarramiel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 288, correspondiente al día 14 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navas de Jorquera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Octubre actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navas de Jorquera, decretada por el Gobernador de Albacete.

Un Delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la Administracion del pueblo cumplió su cometido comprobando que la Corporacion municipal no practicaba arcos mensuales de fondos; que no habia libros de intervencion ni de entradas y salidas de caudales; que los fondos públicos no se custodiaban en el arca de tres llaves que ordena la ley; que el cuaderno de actas de sesiones adolecia de varias informalidades, como falta de foliacion, de expresion marginal de los Concejales, etc.; que no estaban rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83; que el Archivo municipal se hallaba en el mayor desorden por estar vacante la plaza de Secretario, y que en el presupuesto de gastos figuraban varias cantidades para la ejecucion de obras públicas que no se habian realizado.

Los anteriores hechos, motivo de la suspension de que se trata, no son bastantes para justificar tan severa medida, á juicio de la Seccion, puesto que no arguyen extralimitacion grave con carácter político, desobediencia reiterada ni perjuicio positivo para los intereses del pueblo;

De acuerdo, pues, con la jurisprudencia establecida á tenor de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, la Seccion opina que debe alzarse la suspension del Ayuntamiento de Navas de Jorquera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En la Gaceta de Madrid, núm. 291, correspondiente al 17 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Almería, pasando por Guadix, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones de pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcalde de Guadix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 18.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.850 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la contención anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo y en carruaje exclusiva y definitivamente, tan pronto como el estado de la carretera lo permita, desde la oficina del ramo de Granada á la de Almería y vicever-

sa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Granada á la de Almería, pasando por Guadix.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo diariamente y en carruaje exclusiva y definitivamente, tan pronto como lo permita el estado de la carretera, de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Granada á la de Almería, pasando por Guadix, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 134 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas 45 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada ó Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de

Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—
El Director general, G. Cruzada.

D. Alberto Vela y Lopez, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

La persona que quiera hacer postura á los bienes embargados á Ildefonso Calvo Gutierrez, vecino de Torrecilla de los Angeles, cuya situación, cabida y linderos constan en el expediente, que se venden para pago de costas en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Faustino Barbero, de la misma vecindad, comparezca en este Juzgado ó en el de Hernanperez y Torrecilla de los Angeles, el día 10 de Noviembre venidero, á las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores consignarán previamente el 10 por 100 del valor de las fincas que se rematan de orden del Sr. Juez de instrucción del partido.

Hoyos 16 de Octubre de 1884.—
Alberto Vela y Lopez.—Por mandado de su señoría, Celedonio Rodriguez.

Nota de las fincas.

	Pesetas.
Un olivar murado con 38 pies de olivo y 20 estacas al sitio del Bardal, término de Hernanperez, valuado en..	625
Otro id de 24 pies de olivo al sitio de Fuente del Chorro, en dicho término, valuado en.....	400
Otro id de 70 pies de tocones al sitio Camino de la Torre, en dicho término, valuado en.....	250
Una tierra de 6 celemines de terreno seco, al sitio de Val de Hierro, en dicho término, valuada en.....	25
Una suerte de tierra, parte de ella murada, cabida 9 celemines, al sitio de Nava la Fija, en dicho término, valuada en.....	325
Otra tierra de 9 celemines, al	

sitio de Bujo, en dicho término, en..... 40
 Otra id. cabida una fanega, al sitio de Valdemedio, en referido término, en..... 40
 Otra id. de una fanega al sitio de Masas, en dicho término, en..... 45
 Un olivar de 105 pies al sitio del Suis, en referido término, valuado en 250

JUZGADO MUNICIPAL DE ZARZA LA MAYOR.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley de organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Audiencia de este Juzgado y término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá en el aspirante más apto para el desempeño de expresado cargo.

Zarza la Mayor 9 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Camilo Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL DE GALISTEO.

Vacante de Secretaría.

Presentada y admitida la renuncia que de la Secretaría de este Juzgado hace el que hasta hoy ha venido desempeñándola interinamente, se anuncia la vacante de la misma para su provision y por el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este Boletin, durante cuyo período los aspirantes que reuniendo las condiciones de aptitud requerida por la ley del Poder judicial y reglamento correspondiente, desearan su obtencion, podrán dirigir sus solicitudes con los documentos que justifiquen aquella circunstancia á este Juzgado dentro del plazo prefijado, pasado el cual se procederá á la formacion de la oportuna propuesta para su nombramiento; consistiendo únicamente su dotacion en los derechos de arancel.

Galisteo 21 de Octubre de 1884.—El Juez municipal suplente y en ejercicio por defuncion del propietario, Pedro Gallego y Amores.—De su orden, José Muñoz, Secretario accidental.

JUZGADO MUNICIPAL DE CABEZABELLOSA.

Vacante de Secretaría y Suplencia.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, á pesar de haberse anunciado dichas vacantes en el Boletin oficial de la provincia núm. 22, correspondiente al Miércoles 6 de Agosto último, y en el del número 42 correspondiente al Miércoles 10 de Setiembre último, por no haberse presentado solicitudes á ellas, se anuncian por tercera vez en el presente á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias y en la misma forma que se pre-

sentaba en aquel, á contar desde la fecha de su insercion en el mismo, en la inteligencia de que trascurrido dicho término se proveerán con arreglo á derecho.

Cabezabellosa 17 de Octubre de 1884.—El Juez municipal suplente, Pedro Peña.

D. Martin Díez Olivares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Hervás

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador Montanchez, representante de José Gil Gomez, de esta vecindad, en concepto éste de marido de Anacleta Paz Barrera, para litigar contra su convecina Francisca Peralejo, respecto á la propiedad de parte de una casa sita en esta villa, se ha dictado sentencia con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debia declarar y declaro pobre en sentido legal á José Gil Gomez y á su esposa Anacleta Paz Barrera para litigar con Francisca Peralejo, dispensándose á aquéllos los beneficios del citado art. 14 de la ley rituarial, sin perjuicio para su caso y tiempo de lo que se prescribe en los artículos 36 al cuarenta de la propia ley y sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará por edictos en los estrados del Juzgado, y el encabezado y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Mazaira.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estándose celebrando audiencia pública ordinaria el dia de su fecha, de que yo el actuario certifico. Hervás 7 de Octubre de 1884.—Mauricio de la Muela y Negrete.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste pongo el presente que, visado por el Juez del partido, firmo en Hervás á 11 de Octubre de 1884.—Martin Díez.—V.º B.º: Ramon Mazaira.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

IBAHERNANDO.

Primer trimestre de 1884 á 85.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta de asociados en el primer trimestre del año económico actual.

Sesion ordinaria del 6 de Julio.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber sido enagenada la carpeta del 2 por 100 importante 2 881 reales nominales y que obraba en poder del representante del Ayuntamiento en Cáceres, al 45 por 100, produciendo un total de 331 pesetas 25 céntimos, de las cuales ha satisfecho por contingente provincial 325 pesetas segun carta de pago que presentó. La Corporacion aprobó por unanimidad dicha operacion.

Tambien se acordó satisfacer á don Juan Leon Gomez la cantidad de 3 pesetas 25 céntimos por compostura de la caja de caudales de este Municipio.

Sesion del 13 de Julio.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del 20 de Julio.

Se aprobó el repartimiento de consumos para el año económico actual, desestimando las reclamaciones presentadas contra el mismo por los vecinos D. Andrés Ruiz y D. Juan Fernandez.

Se acordó pedir la rendicion de cuentas al recaudador que fué del repartimiento de consumos de este pueblo D. José Fernandez Ruiz, correspondiente á los años 1881 á 82 y 1882 á 83.

Sesion del 27 de Julio.

Se procedió al sorteo por secciones para los asociados de la Junta municipal, acordando el Ayuntamiento se publique inmediatamente el resultado, notificándolo además á los agraciados para los efectos del art. 69 de la ley.

Sesion del 3 de Agosto.

No tuvo efecto por falta de Concejales.

Sesion del 10 de Agosto.

Se nombró recaudador de consumos de este pueblo para el año económico actual, al vecino del mismo D. Pedro Bulnes Fernandez.

Sesion del 17 de Agosto.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del 24 de Agosto.

Se acordó dar principio á la cobranza del primer trimestre del repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año económico actual.

Se nombró una comision compuesta de dos Sres. Concejales, para que pasen á Cáceres á satisfacer las atenciones de primera enseñanza de esta localidad, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio y 350 pesetas por contingente provincial.

Tambien se acordó que el recaudador D. Pedro Bulnes Fernandez expenda las cédulas personales del corriente año económico.

Sesion del 31 de Agosto.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del 7 de Setiembre.

Se acordó subastar en la cantidad de cien pesetas y por pujas á la llana el estiercol que existe en el corral de las vacas de esta localidad.

Sesion del 14 de Setiembre.

Se acordó secundar eficazmente los deseos de la Junta de Sanidad en todas las medidas que tuviere necesidad de adoptar por efecto de las órdenes superiores con motivo de la invasion del cólera en España.

Sesion del 21 de Setiembre.

No se efectuó por falta de Concejales.

Sesion del 28 de Setiembre.

Se acordó satisfacer á los empleados de este Municipio sus sueldos del primer trimestre del corriente año económico.

Tambien se acordó satisfacer á don Juan Leon Gomez la cantidad de 6 pesetas 50 céntimos, que ha gastado en habilitar un local para la escuela pública de niños de esta localidad.

Junta municipal.

Sesion extraordinaria del 31 de Agosto.
 Se constituyó la nueva Junta mu-

nicipal que ha de actuar en el corriente año económico

Se aprobó por unanimidad las cuentas presentadas por D. José Cercas Felipe de la recaudacion de consumos de este pueblo que tuvo á su cargo en el año económico de 1883 á 84.

Ibahernando 4 de Octubre de 1884. Aprobado en la sesion de 5 del mismo.—El Alcalde, Francisco Martinez.—El Secretario, Antonio Varela.

MESAS DE IBOR.

Recaudacion de contribuciones.

La de esta villa por los conceptos de territorial é impuesto de consumos y cereales y en la Casa Consistorial de la misma, se abrirá los dias 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre, debiendo los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, satisfacer sus descubiertos del corriente ejercicio y de los anteriores en dichos dias, si quieren eludir las costas que han de seguirseles en el expediente de apremio que contra los morosos se instruya, de conformidad con la instruccion del ramo.

Mesas de Ibor 19 de Octubre de 1884.—El Recaudador, Benito Fernandez.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

MIAJADAS.

Recogido de una res vacuno.

En la ganadería de D. Baldomero Ruiz de Loro, de estos vecinos, se halla depositada una novilla de dos á tres años, cornialta, colorada, cola blanca y con hierro.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á noticia de su dueño, pueda disponer su recogido, previo pago de custodia y manutencion.

Miajadas 21 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Felipe Bote.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

CASILLAS DE CORIA.

Relacion de los gastos hechos en la recomposicion de las obras públicas de este pueblo en el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
En jornales	28	75
En yuntas ó huebras de carros.....	20	
En materiales.....	28	75
Total.....	77	50

Casillas de Coria 20 de Octubre de 1884.—Eugenio Utrera.

ANUNCIOS.

Dehesa en venta.

Subasta voluntaria judicial de la dehesa El Torviscal en los Juzgados de Villanueva de la Serena y de la Universidad de Madrid: 1822 fanegas, 24000 encinas, bañada por el rio Ruecas; renta 4200 duros anuales; tipo de subasta 329800 pesetas.

Pliego de condiciones en dichos Juzgados.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.